



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°153/2021

Santísima Trinidad, 09 de Junio de 2021

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE)**, en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 75, Numeral 1 y 2 de la Constitución Política del Estado (CPE) que indica; Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los Consumidores gozan de los siguientes derechos: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y Suficiente, Con prestación eficiente y oportuna del suministro y "A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen".

Que, la **Ley 2061** de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la **Ley 830** de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Artículo 15. (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). El SENASAG tiene entre otras, las siguientes atribuciones

1. Protección sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.
2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de sanidad agropecuaria, inocuidad alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.





4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en coordinación con las instancias que correspondan.
5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentarla.
6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
7. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación.
8. Realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

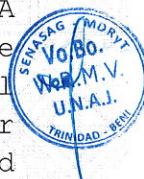
Que, la Ley N° 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la Ley N° 830 de fecha 6 de septiembre de 2016, en su artículo 15, establece las atribuciones del "SENASAG", Siendo una de ellas el numeral 6 que a la letra expresa: Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la antes referida Ley, de SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA establece, como Autoridad competente en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en los tramos productivos Y de Procesamiento al "SENASAG", así mismo establece en sus atribuciones Implementar y administrar el registro Sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único Registro Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, así como Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que corresponde, Como también Cumplir y hacer Cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y realizar el control de la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento. El SENASAG por sus competencias y atribuciones ha logrado establecer el Registro Sanitario de empresas del rubro de alimentos.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL "REGENSA V-2021" aprobado por la R.A. N° 09/2021, en su CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 3.1.10. Actualización de poblaciones animales altas y bajas. Establece El sistema Gran Paitití, generará el **FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE POBLACIONES ANIMALES ALTAS Y BAJAS**, para que el productor pecuario efectúe la actualización de la existencia de las especies animales (excepto avicultura comercial) dentro de su establecimiento hasta el último día del mes de noviembre de cada año mediante la aplicación del **(Anexo N° 52)**, debiendo registrarse información concerniente a los nacimientos y mortalidades u otros datos señalados en el formulario.

Dicha actualización se considera como declaración jurada, pudiendo ser efectuada en cualquier dependencia u oficina local del "SENASAG", dentro del ámbito de su departamento.





En los casos de desastres naturales el productor pecuario podrá actualizar su población animal, en el formulario de actualización de poblaciones animales (Bajas).

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO, INF/SENASAG/UNSA N°027/2021** elaborado por MVZ. José Luis Cruz García, **RESPONSABLE NACIONAL DE RASTREABILIDAD Y MOVIMIENTO ANIMAL - SENASAG**, con Ref.: **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE POBLACIÓN ANIMAL EN ZONAS SIN VACUNACIÓN.**, de fecha 26 de Abril de 2021, mediante el cual solicitan la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ACTUALIZACIÓN DE POBLACIÓN ANIMAL.**

Que, a través del **INFORME LEGAL** realizado por la **UNAJ, INF/SENASAG/UNAJ/N° 186/2021**, de fecha 09 de Junio de 2021, emitido por el Abg. Wilde R. Mamani Vargas., **TÉCNICO GESTOR JURÍDICO**, en base a la documentación adjuntada en la Hoja de Ruta N° SENASAG 05626, **Recomienda: la elaboración de una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ACTUALIZACIÓN DE POBLACIÓN ANIMAL.** en virtud de lo determinado en el **REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL "REGENSA V-2021" aprobado por la R.A. N° 09/2021, en su CAPÍTULO 3, ARTÍCULO 3.1.10. Actualización de poblaciones animales altas y bajas. Que a la letra establece:** El sistema Gran Paitití, generará el **FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE POBLACIONES ANIMALES ALTAS Y BAJAS**, para que el productor pecuario efectúe la actualización de la existencia de las especies animales (excepto avicultura comercial) dentro de su establecimiento hasta el último día del mes de noviembre de cada año mediante la aplicación del **(Anexo N°52)**, debiendo registrarse información concerniente a los nacimientos y mortalidades u otros datos señalados en el formulario.

Dicha actualización se considera como declaración jurada, pudiendo ser efectuada en cualquier dependencia u oficina local del "SENASAG", dentro del ámbito de su departamento.

En los casos de desastres naturales el productor pecuario podrá actualizar su población animal, en el formulario de actualización de poblaciones animales (Bajas).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Patrick Renán Nogales Mejía, designado mediante **Resolución Ministerial N° 115**, de fecha 07 de Abril de 2021, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril del 2002 y lo previsto en la Resolución Administrativa N° 07/2018 de fecha 15 de Enero de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza, aprobar la Ejecución de la Actualización de la población animal en **ZONAS SIN VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA** en los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Pando y Beni, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. AMAZONIA: 28 de Junio a 31 de Agosto del 2021 Santa Cruz, Beni Pando, La Paz, (Iturralde).





- 2. CHACO: 05 de Julio a 31 de Agosto del 2021. Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija.
- 3. ALTIPLANO Y VALLES: 05 de Julio a 10 de Septiembre del 2021. Cochabamba, Tarija, Oruro, Potosí, Chuquisaca y La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A prohíbese el primer ciclo de **ACTUALIZACIÓN DE POBLACIÓN ANIMAL** en todo el país, cuyo certificados sanitario será emitido únicamente por el **Sistema Informático Gran Paititi del SENASAG.**

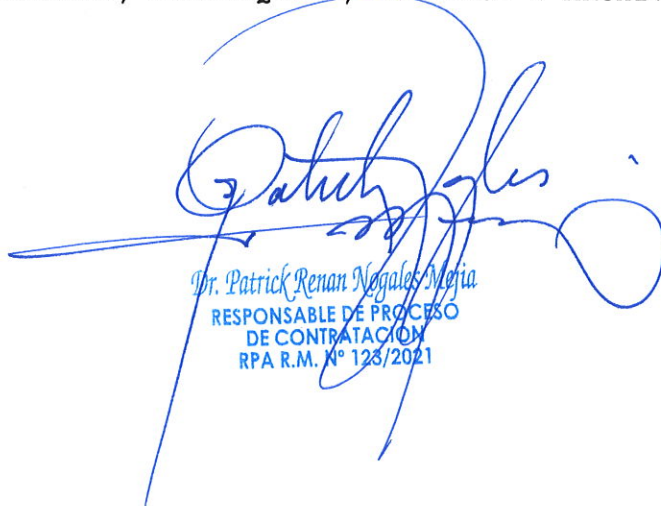
ARTÍCULO TERCERO.- Productor pecuario que incumpla la actualización de población animal en los periodos establecidos en el **Artículo Primero**, no podrán adquirir el documento sanitario que es la guía de movimiento animal.

ARTÍCULO CUARTO.- La actualización de población animal en **ZONAS SIN VACUNACION DE FIEBRE AFTOSA** aplica solo a registros RUNSA anterior o igual a la gestión del 2020. Excepto en departamentos que tengan convenios que si les exige actualizar la gestión 2021.

ARTÍCULO QUINTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).- Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Jefes Departamentales del SENASAG, Responsables Departamentales de Sanidad Animal, Veterinarios de las Oficinas Locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///




Dr. Patrick Renan Nogales Mejía
RESPONSABLE DE PROCESO
DE CONTRATACIÓN
RPA R.M. N° 128/2021


Abg. Mariely Escobar Camacho
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICOS a.i.
SENASAG - MDRYT

